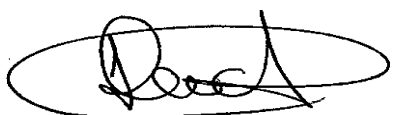


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Jueza, me permito informarle que el día de hoy nos correspondió por reparto la acción de tutela interpuesta por la señora **PAULA ANDREA DELGADO CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.017.191.428**, quien actúa a nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en ella se solicita el amparo a los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, el acceso a cargos públicos y al trabajo digno. No obstante, se deja constancia de que la accionante no manifiesta expresamente su participación en el concurso de méritos objeto de controversia.

Adicionalmente, la accionante indica en el líbello de la demanda que presenta la acción como **“mecanismo transitorio de protección cautelar”**; sin embargo, dicha solicitud **carece de una argumentación jurídica suficiente** que permita su valoración como medida provisional.

Fue radicada bajo el número 2025-00163. Sírvase proveer.

Medellín, octubre veintinueve (29) de dos mil veinticinco (2025)



**Diana Marcela Arias Bernal**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Medellín, octubre veintinueve (29) de dos mil veinticinco (2025)

<b>Radicado CUI</b>	05001 31 87013 2025 00163
<b>Accionante</b>	<b>PAULA ANDREA DELGADO CORREA</b> <b>C.C. 1.017.191.428</b>
<b>Accionados</b>	<b>i. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)</b> <b>ii. UNIVERSIDAD LIBRE</b>
<b>Vinculado</b>	<b>ii. CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA, BOGOTÁ D.C.</b> <b>Magistrado Ponente - Doctor Jorge Iván Duque Gutiérrez</b>
<b>Asuntos</b>	<b>i. ADMITIR</b> la acción de tutela <b>ii.</b> Requiere a la accionante <b>iii.</b> Ordena publicidad
<b>Sustanciación</b>	857 de 2025

Verificado el hecho que se respetaron las reglas de reparto consagradas en el Decreto 333 de 2021, se avoca conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora **PAULA ANDREA DELGADO CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.017.191.428**, quien actúa a nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en ella se solicita el amparo a los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, el acceso a cargos

públicos y al trabajo digno. Y al verificarse que, para el efecto, se cumple con los presupuestos de ley, se ordena:

**PRIMERO:** Notificar al representante legal y/o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tienen, y aporten la información que estimen pertinente, adicionalmente deberán allegar los documentos que certifiquen LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de las entidades accionadas. **Para lo anterior se les concede el término de dos (2) días, a partir del recibo del oficio respectivo.**

**SEGUNDO:** Considerando que, eventualmente puede verse compelido al cumplimiento de una orden que en su contra se emita en el fallo de tutela, intégrese el litisconsorcio por pasiva al representante legal y/o quien haga sus veces del **CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA, BOGOTÁ D.C. - Magistrado Ponente, Doctor Jorge Iván Duque Gutiérrez**, a quien se le correrá traslado del trámite constitucional, para que en el término de **dos (2) días** ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tiene, y aporte la información que juzgue pertinente.

**TERCERO:** Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** que, dentro del término máximo de **un (1) día hábil** siguiente a la notificación de esta providencia, **publiquen el presente auto y el escrito de tutela** en el sitio dispuesto en su página web para el concurso de méritos **“CONVOCATORIA ANTIOQUIA 3 - Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3”**, con el fin de que los interesados seleccionados bajo la modalidad de **ingreso** y **ascenso** puedan hacerse parte en el trámite de esta acción constitucional y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si así lo consideran, dentro del término de **un (1) día hábil** siguiente.

Asimismo, deberán **remitir dicha información a los correos electrónicos registrados para efectos de notificaciones del concurso**, y aportar la **evidencia correspondiente** de dicha remisión.

**CUARTO: REQUERIR** a la accionante **PAULA ANDREA DELGADO CORREA** para que, en el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación de este auto, acredite su legitimación en la causa por activa, allegando prueba sumaria que demuestre su participación en la CONVOCATORIA ANT3 de 2023. Advirtiéndole que, en caso de no atender el requerimiento en el término señalado, se procederá a decidir la demanda con base en los elementos obrantes en el expediente.

**QUINTO:** En atención a la solicitud elevada dentro del trámite de la presente acción constitucional, este Despacho observa que la accionante manifestó que la acción de tutela se interpone como mecanismo transitorio de protección cautelar; sin embargo, la solicitud de medida provisional formulada carece de una argumentación jurídica suficiente que permita al juez realizar un estudio de procedencia, conforme a los criterios establecidos por la jurisprudencia constitucional para la adopción de este tipo de medidas excepcionales.

Cabe recordar que, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, las medidas provisionales tienen carácter excepcional y su procedencia exige que el solicitante demuestre, de manera clara y fundada, la existencia de un perjuicio irremediable y la necesidad de adoptar la medida como única vía para evitar su consumación. En el caso concreto, la accionante no allega elementos fácticos ni jurídicos que permitan inferir la inminencia o gravedad del perjuicio alegado.

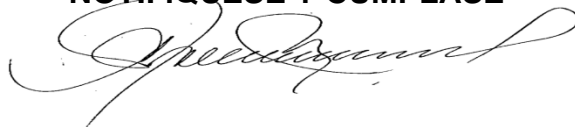
De otra parte, si la pretensión de la medida se dirige a obtener la suspensión del examen convocado para el día 23 de noviembre de 2025, resulta pertinente precisar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, el juez de tutela cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para emitir el fallo de primera instancia; en consecuencia, la decisión de fondo se proferirá antes de la fecha del examen, circunstancia que torna innecesaria la adopción de una medida provisional con dicho alcance.

**SEXTO:** Con el fin de confirmar los datos de los funcionarios competentes para dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, y a quien o a cuáles personas deberá dirigirse el mandato tutela, si lo hubiere, se hace necesario acreditar la responsabilidad subjetiva, tal y como lo ha dispuesto la Corte Constitucional, en consecuencia, con el propósito de acreditar dicha exigencia este despacho advierte la necesidad de DECRETAR COMO PRUEBAS la siguientes:

*1. Requerir a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que indiquen en la respuesta, en caso de que no sean los anteriormente mencionados los llamados a dar cumplimiento a las órdenes, los nombre de las personas y funcionarios responsables del cumplimiento de los fallos de tutela, indicando para el efecto, nombre completo, número de cédula de ciudadanía, datos biográficos, de ubicación y correo electrónico institucional, para posibilitar su notificación.*

**SÉPTIMO:** Advertir a las entidades accionadas que, de no contestar la solicitud de tutela, con la información necesaria para resolver el asunto, podrá dársele aplicación a la presunción de veracidad de que trata el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; así mismo, que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA PATRICIA FLÓREZ ATEHORTÚA**  
Jueza